



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CURUMANI - CESAR

SECRERARÍA: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el mismo se encuentra en las circunstancias del artículo 317, numeral, literal “b” del C.G.P. PROVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CURUMANI CESAR.
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LUIS FABIANA CANTILLO BENITEZ – CC: 1064706010
DEMANDADO:	ALEJANDRO PÉREZ AROCA – CC: 80938517
RADICADO:	202284089001 2019 00102 00
ASUNTO:	DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

ASUNTO:

Por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2º, literal “b” del C.G.P., esto es, haber permanecido el proceso, inactivo en la secretaría del juzgado, porque no se solicitó o realizó ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años, por parte del demandante, el despacho decretará el desistimiento tácito del mismo, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los anexos; no condenara en costas y archivará el expediente una vez notificada y ejecutoriada ésta providencia.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular seguido por **LUIS FABIANA CANTILLO BENITEZ** contra **ALEJANDRO PÉREZ AROCA**.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrense oficios respectivos.

TERCERO: Ordenar el desglose de los anexos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ
Juez